

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> . (Artículo 1.º del <i>Código civil</i>).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "		
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL
—
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
—
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
—
CIRCULARES
Sanidad.

Uno de los más ineludibles deberes de la Administración pública, si no el primero es el de velar por la salud en sus administrados y cree el que suscribe que lo mismo su Autoridad que la de todos los que de ella dependan no deben darse punto de reposo hasta conseguir dentro de los términos humanos la mayor suma de mejoras á fin de conseguir si no hacer impotentes á las enfermedades que constantemente nos acechan, disminuir sus peligros en toda la graduación que nos sea dable alcanzar.

Un pueblo demuestra su cultura no solo por la gala que puede ostentar con sus conocimientos científicos en ateneos y academias, sino más principalmente por la diaria y constante exposición de sus costumbres pues bien se puede dedicar una inteligencia á estudios profundos y adquirirlos hasta lograr el dictado de sabios y sin embargo no parar mientes en los grados de limpieza y aseo que le rodea, pero si se pene-

tra en una ciudad y admirais la limpieza en sus calles, la blancura de sus casas, el aseo de sus viviendas, la profusión y cuidado de sus paseos, en este caso bien podeis asegurar que es un pueblo culto.

Es creencia general que cuando las medidas sanitarias se recomiendan ó se imponen por la Administración estan solo porque nos vemos en inminente peligro de ser invadidos por una enfermedad dada, este es un grave mal, pues siempre causa una perturbación moral viniendo á demostrarnos que es usual entre nosotros no ocuparnos de nuestra vida hasta que la vemos amenazada con lo cual solo conseguimos no tener la verdadera serenidad de ánimo para poder preveer todas las deficiencias que nos rodean, todas estas causas han movido mi ánimo á plantear hoy la cuestión sanitaria cuando está lejos de nosotros el poder ser victimas de una epidemia, pues en la paz es cuando los ejércitos se destruyen mejor para la guerra.

Habidas estas consideraciones yo me dirijo á todos los Sres. Alcaldes dependientes de mi Autoridad á fin de que procuren por cuantos medios les sugiera su celo para que en sus respectivas localidades desaparezcan cuantos gérmenes puedan existir á alimentar las enfermedades, ya estas sean epidémicas ó endémicas á cuyo bien tendrán muy presente las reglas, advertencias y prescripciones emanadas en nuestra legislación sanitaria y muy especialmente las siguientes:

1.ª Que atiendan diariamente y con el mayor cuidado á la limpieza de las calles y demás sitios públicos, tales como edificios destinados á hospitales, incluso, hospicios, colegios, teatros, merca-

dos mataderos, y todos aquellos lugares en los que se aglomere la gente, no consintiendo depósitos de estiércol ni de materias orgánicas en descomposición.

2.ª Que dispongan inmediatamente la limpieza de lavaderos, estanques, albiges, arroyos, lagunas y pozos, así como la disecación de pantanos y aguas estancadas y la desinfección constante de pozos negros, letrinas y alcantarillas, siendo de especial cuidado los edificios ó lugares donde la epidemia colérica ú otra enfermedad contagiosa ó infecciosa hiciera victimas en años anteriores, los cuales deben ser desinfectados enérgicamente.

3.ª Que vigilen con escrupulosidad la venta de artículos de consumo, los cuales deberán ser reconocidos con la mayor detención por los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, y por los Facultativos á quienes confien tan importante cometido, entregando á los Tribunales, sin excusa ni pretexto alguno, á los vendedores que los expendan adulterados con materias nocivas á la salud.

4.ª Que hagan examinar con frecuencia las condiciones de las aguas destinadas al consumo público, á cuyo fin dispondrán el oportuno análisis químico y micrográfico, si es posible, valiéndose de los Médicos y Farmacéuticos.

5.ª Que vigilen esmeradamente los cauces ó cañerías de aguas potables, así como el estado de las fuentes y pozos donde no haya otro medio posible de abastecimiento, para evitar que por descuido ó mal estado de las tuberías y paredes se filtren ó pongan en contacto con gérmenes morbosos que puedan infeccionarlas.

Y 6.ª Que giren frecuentes visitas en la localidad que les está encomendada, para por si mismos enterarse de que se observan, no sólo las prescripciones de policía urbana, si que también por los particulares, en talleres, depósitos, etc. el aseo y limpieza que aconsejan los más elementales principios de higiene.

De quedar enterados de la presente y de su cumplimiento, me darán conocimiento los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Logroño, 23 de mayo de 1894.

El Gobernador,
Pablo de Fuenmayor.

En el día 21 del actual se elevó al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe de Pablo Fernández, vecino de Tricio, contra la providencia de este Gobierno que desestimó su reclamación pidiendo rebaja en el importe de la subasta de arriendo de pesas y medidas.

Lo que se hace público, en conformidad á lo dispuesto por el artículo 26 del reglamento provisional de Procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño, 21 de mayo de 1894.

El Gobernador,
Pablo de Fuenmayor.

Obras públicas.

Debiendo instruirse según previene la ley de 11 de abril de 1849 el expediente de travesía por Ribafrecha de la carretera de tercer orden del mismo punto á la de Garray á la Estación de Calahorra, se avisa por medio de este anuncio para que delibere el ex-

presado Ayuntamiento en treinta días acerca de lo relativo á la travesía, limitándose en sus deliberaciones á lo prescrito en los puntos 1 al 5 del art. 5.º del reglamento de 14 de julio de 1849 para la ejecución de la expresada ley.

Logroño, 19 de mayo de 1894.

El Gobernador,
Pablo de Euenmayor.

Delegación de Hacienda

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos comunicada en 12 de los corrientes haber sido nombrado por la Junta directiva del Gobierno de Fabricantes de cerillas, agente especial en esta provincia D. Fernando Gil.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 22 de mayo de 1894.—
El Delegado de Hacienda, P. S.,
Carlos de la Revilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALDEMADERA

Don Iñigo Plaza Navarro, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Valdemadera, Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo en el día de hoy, se encuentra lo siguiente:

«En tal estado; visto el déficit de 1.548'80 pesetas, que resultan en el presupuesto ordinario de este Municipio, votado y aprobado por la Junta en 1.º de abril último, para el próximo año económico de 1894-95, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878 y 5 de abril de 1889, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento, todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.548'80 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre lo que mejor debía establecerse que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y teniendo en cuenta la Municipa-

lidad que sobre el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el del 100 por 100 que es el ordinario; el 16 en la contribución territorial é industrial y el 50 en cédulas personales, según la Real orden de 4 de marzo de 1836, ni aunque se permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, no habiéndose hecho uso del arbitrio de pesas y medidas por ser un ingreso de escasísima producción é insuficiente á cubrir el referido déficit.

Se acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio de 1894-95, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo en los dos primeros, y en el tercero el de veintecéntimos por cada cien kilogramos, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de las prescripciones marcadas en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa, que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 68.830 kilogramos de paja, 258.000 id. de leña y 34.400 de patatas en todo el año, que vienen á producir exactamente las 1.548'80 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de agosto de 1878, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 4.ª de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico: Francisco Muñoz.—Saturio Ruiz.—Ildefonso Asensio.—Nicolás Asensio.—Pedro Muñoz.—Miguel Benito.—José María Ruiz.—Valentín Muñoz.—Lino Soria.—Esteban Zamora.—Anselmo Muñoz.—José Llorente.—Iñigo Plaza.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Valdemadera á trece de mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Iñigo Plaza.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Muñoz.

ARTÍCULOS	UNIDAD	Consumo calculado.	Precio medio. Pesetas Cents.	Arbitrio. Pesetas Cents.	Producto anual. Pesetas Cents.
Paja de cereales..	Kilogramo	68.830	05	01	683 80
Leñas..	Id.	258.000	00	20	516 00
Patatas..	Id.	34.400	05	01	344 00
TOTALS		361.230			1548 80

Varra de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día de hoy para cubrir el déficit de 1548'80 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1894 á 1895, á saber:

Sección judicial.

Don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue expediente de jurisdicción voluntaria á instancia de D. Julio Morga é Iñiguez, sobre que se inscriba á su favor en el Registro de la propiedad de este partido, la posesión en que se halla de la finca que á continuación se insertará, la cual adquirió por compra á D. Pedro Viana y González, según escritura otorgada el diecisiete de septiembre de mil ochocientos noventa y dos ante el Notario de esta ciudad D. Plácido Aragón.

Finca que se cita.

Cuarta parte de una casa en la calle del Laurel de esta ciudad, señalada con el número treinta y cinco, Manzana treinta y dos, compuesta de planta baja, tres pisos y guardilla, y mide treinta y siete metros treinta y siete decímetros cuadrados de superficie con la de sus propios macizos. Linda por N. ó frente, dicha calle; O. ó derecha, saliendo casa de D. Juan Santos Iñiguez, hoy de D. Julio Morga; P. ó izquierda, D. Juan Domingo Santa Cruz, y por S. ó espalda, patio de la del D. Julio Morga.

Y apareciendo inscrito y no camelado en el mencionado Registro, con fecha veinte de enero de mil ochocientos setenta y siete, el dominio de la cuarta parte de casa descrita, á favor de D.ª Lucía Viana González, que la adquirió por herencia de su padre don Pedro Viana y Mendiola, he acordado por providencia de hoy, en vista de haber fallecido la D.ª Lucía y no oponerse á la inscripción pretendida por el recurrente, el único causa habiente conocido de la finada, D. Pedro Viana y González, convocar á las personas á quienes pueda perjudicar repetida inscripción, á fin de que en el término de diez días á contar desde la inserción de este segundo edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan si quisieren alegar su derecho.

Dado en Logroño á quince de mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro A. Gago.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

Don Florentino Sacristán, Juez municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil celebrado en rebeldía en este Juzgado, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Logroño á veinte de junio de mil ochocientos noventa y tres, don Alfredo Muñoz, Juez municipal del mismo, habiendo visto el anterior juicio verbal civil, en el que han sido partes de una y como demandante D. Casiano Alcate y Azcoitia, soltero, de esta vecindad, mayor de edad, Gerente y legal representante de la Asociación de campo de esta ciudad según poder, y de otra y como demandados los herederos D.ª Rafaela Careaga, D.ª María Dolores Elizarde, D. Emilio Uvalle Castañeda y D. Luis Elizarde Careaga, quienes no han comparecido á pesar de estar citados en forma legal, en reclamación de pesetas; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno á los demandados como sucesores forzosos de la D.ª Rafaela Careaga, de la que han heredado los bienes, al pago de las doscientas catorce pesetas sesenta y cuatro centimos, reclamadas en proporción á su participación en la herencia y al de las costas de este juicio. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo preveyó, mandó y firma el Sr. Juez.

Y mediante la rebeldía de los demandados é ignorarse los domicilios de éstos, se anuncia por el presente conforme á lo dispuesto en el art. setecientos sesenta y nueve, en relación con el doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfredo Muñoz.—Marcial Montalvo.

Dado en Logroño á once de mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Florentino Sacristán.—P. S. M., Marcial Montalvo.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

CONCLUSIÓN. (Véase el Boletín núm. 115.)

NOMBRE DEL COMPRADOR	SU DOMICILIO	CLASE de la finca.	Su pro-cedencia.	NÚMERO DEL		TÉRMINO municipal en que radica.	Plazos que adeudan.	FECHA EN QUE VENCIERON		IMPORTE del des-cubierto. — Ptas. Cts	OBSERVA-CIONES.
				Inventario.	Pagaré			Día	Mes.		
Don Lucas Valdemoro	Clavijo	Pajar y Hera	Clero	15374	7104	Clavijo.—Las Moyas	2.º al 10	19 Septiembre	235 50		
" Antonio Nazar	Nájera	Casa y Patio	Id.	330	7132	Nájera.—Calle San Fernando núm. 29	8.º	30 Octubre	64 "		
" Hermenegildo Bujanda	Lardero	Heredad	Redención de Conso	"	131	Lardero	7.º	28 Diciembre	63 "		
" José Medrano	Id.	Dós Casas	Id.	"	169	Logroño.—Calle Barriocepo núm. 43	9.º y 10	12 Id.	198 75		
" Francisco Cabezon	Id.	Horno	Id.	"	1	Navarrete	10	16 Marzo	57 29		
" Mauricio Cabezon	Logroño	Casa	Id.	2439	200	San Vicente la Sons.ª.—Carretas núm. 45	10	17 Diciembre	75 "		
" Gregorio Martínez Luco	Id.	Varias fincas	Id.	2440	201	Idem.	10	18 Febrero	51 56		
" María Larrea	San Vicente de la Sonsierra	Id.	Id.	1061 á 1069 y 2108	12	Corporales.	8.º y 10	1 Mayo	429 "		
" Francisco Peaña Gil	Id.	Id.	Id.	á 2113	13	San Vicente la Sonsierra	10	26 Junio	62 50		
" José Peaña Aplaniz	Id.	Id.	Id.	114	345	Idem.—Calle Mayor núm. 3	2.º al 10	18 Enero	393 75		
" Fermín Gómez	Id.	Casa	Id.	"	348	Galilea.—Núm. 4	9.º y 10	12 Junio	120 "		
" Cecilio Gómez	Id.	Id.	Id.	"	44	Terroba.—El Portillo	2.º al 9.º	13 Id.	1308 "		
" Romualdo Pedrosa	Id.	Heredad	Estado	10281	337	Treviana.—Calle la Villanueva, hoy alto la espina.	16	22 Agosto	10 05		
" Francisco Martínez	Id.	Media Casa	Id.	230	7129	Sojuela.—Río Mayor chopera	10	24 Septiembre	25 25		
" Teribio Muro	Terroba	Heredad	Id.	1816	344	Treviana.—Calle de Emedio núm. 30	2.º y 4.º al 10	15 Diciembre	1200 "		
" Casimiro Fernández Vallejo	Treviana	Casa	Id.	10140	348	Logroño.—Contiguo al Puente de hierro y el Ebro	10	6 Junio	539 40		
" José Güemes	Id.	Solar	Id.	13697	6	Muro de Aguas.—Barrio de la Solana	3.º al 10	26 Id.	331 20		
" Julián Martínez	Sojuela	Casa	Id.	"	784	Ollauri.—El Prado	15	4 Septiembre	9 63		
" Calixto Ruiz Olalla	Treviana	Prado	Id.	1688	897	Tudellilla.—Monte Manchones	6.º al 10	18 Febrero	700 "		
" Francisco de Luis y Tomás	Logroño	Monte	Id.	1829	1025	Villalobar.—Campillo del Lago	10	7 Septiembre	33 50		
" Victoriano Rueda	Muro de Aguas	Monte	Id.	1806	1085	Haro.—Las Campas	2.º al 10	12 Abril	2700 45		
" Pío María Angulo	Ollauri	Terrero	Id.	643	1085	Anguiano.—Serradero	10	29 Diciembre	46 06		
" María Nieves Bretón	Tudellilla	Here	Id.	657	1115	Treviana.—Prado Royerto	7.º 9.º y 10	28 Marzo	36 "		
" Simón Pérez	Madrid	Edificio	Id.	995	1137	Treviana.—El cerro las Razones	7.º y 10	2 Mayo	16 "		
" Manuel Manzanares	Anguiano	Heredad	Id.	649	1140 dº	Santa Coloma.—En la Plaza	10	1 Junio	3 10		
" Nicasio García Moreno	Treviana	Id.	Id.	648	1143	Treviana.—San Julián	10	17 Id.	6 "		
" Ambrosio Abaygar	Santa Coloma	Terrero	Id.	648	1144	Idem.—Valdegerbas	10	17 Id.	11 "		
" Ramón Gandasegui	Nestares	Heredad	Id.	11869	1232	Trevijano.—Carre.ª de Logroño á Piqueras	6.º	30 Id.	54 "		
" Agustín Muro	Id.	Id.	Id.	1160	1232	Herramélluri.—Paul de los Corrales	3.º	23 Octubre	17 "		
" Miguel Alonso	Treviana	Terrero	Id.	83	248	Rivas.—Calle Real	7.º	24 Marzo	10 50		
" Miruel Alonso	Santo Domingo de la Calzada	Solar	Id.	502	250	Angunciana.—Salida para Ollauri	10	9 Enero	3 "		
" Felipe Río y Río	Id.	Horno	Id.	"	255	Baños de río Tobía.—Calle Ballestería	10	27 Mayo	6 75		
" Benito Ruiz	Ribas	Heredad	Id.	"	6	Ochánduri.—El Prado	6.º	4 Septiembre	38 52		
" Mateo Arguiano	Angunciana	Prado	Id.	"	550	Calahorra.—Ontañón	8.º 9.º y 10	17 Junio	182 40		
" Segundo Bobadilla	Baños de río Tobía	Monte	Id.	1688	784	Tudellilla.—Manchones	6.º al 10	18 Febrero	2800 "		
" Pío María Angulo	Ochánduri	Heredad	Id.	1829	897	Villalobar.—El Campillo	10	7 Septiembre	134 "		
" José Francisco Aspiazu	Calahorra	Terrero	Id.	1806	1025	Haro.—Las Campas	2.º al 10	12 Abril	10819 "		
" María Nieves Bretón	Tudellilla	Monte	Id.	3064 al 3081	1072	Sajazarra	8.º	12 Abril	16 60		
" Simón Pérez	Villalobar	Heredades	Id.	643	1085	Anguiano.—Serradero	10	18 Noviembre	184 24		
" Manuel Manzanares	Madrid	Terrero	Id.	657	1115	Treviana.—Prado Royerto	7.º 9.º y 10	29 Diciembre	144 "		
" Mariano Villato	Foncea	Id.	Id.	649	1143	Idem.—San Julián	10	28 Marzo	24 "		
" Nicasio García Moreno	Anguiano	Id.	Id.	648	1144	Idem.—Valdegerbas	9.º	17 Junio	44 "		
" Ambrosio Abaygar	Treviana	Terrero	Id.	1019	1152	Ochánduri.—Mojón de Herramélluri	2.º al 8.º	1 Julio	9 60		
" Miguel Alonso	Id.	Horno	Id.	10316	1238	Clavijo.—Alameda	10	26 Febrero	291 20		
" El mismo	Id.	Edificio	Id.	526	1140 dº	Baños de río Tobía.—Calle Ballestería	10	27 Mayo	27 "		
" Ignacio Gutiérrez	Ochánduri	Heredad	Id.	"	158	Nestares.—En la Plaza	10	1 Junio	12 40		
" Juan Gutiérrez	Clavijo	Hera de pan trillar	Id.	"	547	Calahorra.—Camino de Arnedo	10	19 Octubre	22 58		
" Segundo Bobadilla	Baños de río Tobía	Heredad	Id.	"	637	Santo Domingo.—Paul de Martín	10	11 Abril	38 50		
" Agustín Muro	Nestares	Id.	Id.	"	263	Rincón de Soto.—Hoya	10	11 Mayo	80 "		
" Pedro Ruiz de la Cuesta	Calahorra	Id.	Id.	"	1605	Santo Domingo.—Cerrado de Carrasquedo	13, 14 y 15	27 Agosto	41 40		
" José Ugarte	Burgos	Id.	Id.	"	1618	Haro.—El Abejal	3.º al 10	18 Junio	200 "		
" Hipólito Martínez	Alfaro	Id.	Id.	3186	11741	Santo Domingo.—Bajo las heras	4.º al 9.º	3 Diciembre	91 50		
" Patricio Hernández	Logroño	Id.	Id.	11741	10522	Villamediana.—Barranco de Sacen	8.º	20 Abril	28 50		
" Ramona Olave Bergareche	Id.	Id.	Id.	"	"	Id.	"	"	"		
" Dionisio García	Villamediana	Id.	Id.	"	"	Id.	"	"	"		
" Miguel Salazar	Santurde	Id.	Id.	"	"	Id.	"	"	"		

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10.	11.	12.	13.
Mannel Lestau Juan José Ascacibar Hermenegildo San Millán Robustiano Díez Jauregui Julian Anguiano José Murillo Benito Ruiz	Alfaro Haro Uruñuela Nájera Ribas Tormantos Santo Domingo	Casa Id. Heredad Id. Casa Mesón Casa Taberna Heredad	Beneficencia Id. Estado Id. Propios 20 por 100 Id. Clero	" 10901 " " " " 1741 permutación	54 81 3. ^o 29 212 213 4067	Alfaro.—Calle Losada núm. 17 Haro.—Calle del Puente núm. 47 Uruñuela.—La Virgen Nájera.—Camino de Monte Ribas. Tormantos.—Calle Mayor Herramólluri.—Carratreviana.	10 3. ^o al 10 13 5. ^o 9. ^o y 10 5. ^o 18	29 24 20 28 15 22 22	Diciembre Mayo Octubre Diciembre Id. Id. Marzo	1869 1872 á 1879 1872 1864 1870 y 71 1866 1884	875 " 1224 " 15 98 7 50 18 " 37 50 25 "	

RECTIFICACIÓN.—En el Boletín núm. 110 correspondiente al miércoles 16 del corriente, se omitieron, por olvido involuntario, y castilla de importe del descubierto, los siguientes: 3'88—2'63—0'60 de monos—32'50—46'63—43'88—12'00—26'00—62'75—8'12—8'87—9'75—27'75 y 5'50 que corresponden á Santiago Hernani.—Romualdo Agriano.—Gregorio Ibáñez.—Clemente Vallejo.—Andrés Gutiérrez.—El mismo.—Plácido Montejo.—Teodoro Comunicación.—Narciso Agustín.—Lino Moreno.—El mismo.—Simón del Río.—José Cuevas.—Anacleto Jiménez.—Manuel Ramírez, y Juan Benés respectivamente.

Logroño, 17 de mayo de 1894.—El Interventor, P. S., Ignacio de Inza.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Narciso Marijuan Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa, Hago saber: Que el día 27 del corriente y hora de las diez á once de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial, la subasta á venta libre de las especies de consumo de este término municipal, para el año económico de 1894-95, bajo el tipo de 4.370 pesetas, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargo municipal; la fianza será con arreglo al reglamento vigente del ramo, observándose las condiciones del expediente y que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Para hacer postura, se depositará la cantidad del 2 por 100 del total subastado.

Uruñuela, 17 de mayo de 1894.—El Alcalde, Narciso Marijuan.—P. S. M., César Sáenz Santa María.

Don Zacarías Santa María y Uliverri, Alcalde constitucional de esta villa de Tormantos, Hago saber: Que el día 30 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa, el arriendo en pública subasta y á venta libre de los derechos de consumos para el próximo año económico de 1894-95, bajo el tipo correspondiente, y pliego de condiciones que unido al expediente, obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tormantos, 15 de mayo de 1894.—El Alcalde, Zacarías Santa María.—Por su mandado.—El Secretario, Gregorio Casado.

Don Pedro Junquera Urrecho, Alcalde constitucional de esta villa de Cuzcurrita,

Hago saber: Que el día veintiocho del mes actual y hora de las diez á las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa, la subasta ó arriendo de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1894-95, bajo el tipo correspondiente y pliego de condiciones que unido al expediente obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cuzcurrita, 16 de mayo de 1894.—Pedro Junquera.

Don Roque Pujadas y Rada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que el domingo 27 del actual á las diez de la mañana tendrá lugar el arriendo de consumos á venta libre para el ejercicio de 1894-95, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que deseen interesarse.

Sstés, 15 de mayo de 1894.—Roque Pujadas.

Don José Osorio Quiroga, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el día 27 del actual y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, el arriendo en pública subasta de los derechos de consumos y con venta exclusiva bajo el tipo que corresponde y pliego de condiciones que unido al expediente obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Azofra, 15 de mayo de 1894.—José Osorio Quiroga.

Don Bernardino Villasana Ayala, Alcalde constitucional de esta villa de Tricio,

Hago saber: Que habiendo adoptado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, el arriendo á la exclusiva y venta libre de las especies de los consumos para hacer efectivo el encabezamiento de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1894-95, se ha señalado el día 27 del mes actual, para celebrar el arriendo en pública subasta de los derechos de consumo y recargos autorizados, la cual tendrá lugar en la casa Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana de dicho día.

La subasta se verificará por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para hacer postura, se depositará el 2 por 100 del importe del remate.

Si en la primera subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda el día tres de junio próximo y á la propia hora.

Tricio, 16 de mayo de 1894.—El Alcalde, Bernardino Villasana.

Don Santiago Ortiz y Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que el día 3 de junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa, el arriendo en pública subasta de los derechos de consumos para el próximo ejercicio de 1894-95, bajo el tipo correspondiente y pliego de condiciones que, unido al expediente, obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Treviana, 21 de mayo de 1894.—El Alcalde, Santiago Ortiz.

Don Miguel Gil Royo, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el día 27 del actual y horas de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial el remate de arriendo á venta libre de los derechos de consumo sobre todas las especies comprendidas en la 1.^a tarifa del reglamento con inclusión de los aguardientes, alcohol y licores, y servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1097½ pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Que el tiempo del arriendo será de uno á tres años y se verificará por el sistema de pujas á la llana.

Que para hacer postura, será condición precisa la de depositar previamente en arcas municipales, el importe del 2 por 100 del tipo designado.

Que la fianza que ha de prestar el rematante consistirá en fincas registradas y por valor en la 4.^a parte á que ascienda la subasta, dándose la preferencia al que la constituya en metálico; y finalmente, que dicho rematante quedará sujeto al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos quieran enterarse.

Alcanadre, á 16 de mayo de 1894.—El Alcalde, Miguel Gil.

El día 27 del corriente mes y hora de las nueve de la mañana, dará principio en la casa Consistorial de esta villa, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el año económico de 1894-95, en pública subasta bajo el tipo de 17.390 pesetas á que ascienden los derechos y recargos y demás condiciones que obran en el expediente, el cual se halla al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para hacer postura será requisito indispensable depositar previamente en la Depositaria ó en el acto del remate el 2 por 100 de la mencionada cantidad.

San Asensio, 14 de mayo de 1894.—El Alcalde, Domingo Guzmán Alonso.